

110121
Dr. José Molina Molina
Notario Tercero del Cantón Azogues



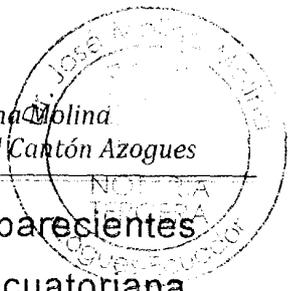
1 **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA**
2 **DE TRANSPORTE PESADO MIXTO Y COMBUSTIBLE**
3 **PROVINCIAL E INTERPROVINCIAL GUIMIVATRANS S.A.;**
4 **OTORGADA POR: MINCHALA SIGUENZA MILTON**
5 **EUGENIO Y OTROS; CUANTIA: 800,00 USD**

6 En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar en
7 la República del Ecuador, a los diez y seis días del mes de
8 diciembre del año dos mil catorce. Ante mi Doctor **JOSÉ**
9 **FABRICIO MOLINA MOLINA**, Notario Público Tercero del
10 Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura
11 los señores **MILTON EUGENIO MINCHALA SIGUENZA**
12 casado, **WALTER GUSTAVO GUILLEN CARDENAS** casado,
13 **EDGAR RAMIRO VAZQUEZ MINCHALA** divorciado,
14 **FRANCISCO FABIAN MINCHALA AUQUI** casado, **LUIS**
15 **VIRGILIO MINCHALA SIGUENZA** casado; los
16 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
17 edad, vecinos del lugar, idóneos y conocidos por mi doy fe,
18 quienes me han presentado sus respectivos documentos de
19 identificación, bien instruidos en el objeto y resultados
20 legales de la presente escritura pública a cuyo otorgamiento
21 proceden libre y voluntariamente con la capacidad civil
22 necesaria para realizar esta clase de actos y contratos
23 exponen, que tienen a bien elevar a escritura pública el
24 contenido de la minuta que me entregan la misma que
25 copiada dice: **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE**
26 **TRANSPORTE PESADO MIXTO Y COMBUSTIBLE**
27 **PROVINCIAL E INTERPROVINCIAL GUIMIVATRANS S.A.**
28 **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su

1 cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía
2 anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.-**
3 Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este
4 instrumento público, por sus propios derechos, los señores:
5 **1.- MINCHALA SIGUENZA MILTON EUGENIO**, por sus
6 propios y personales derechos, mayor de edad, ecuatoriano,
7 con cédula de ciudadanía número cero tres cero cero ocho
8 seis nueve dos cero tres (0300869203) de estado civil casado,
9 domiciliado en el Cantón Azogues Provincia del Cañar, **2.-**
10 **GUILLEN CARDENAS WALTER GUSTAVO**, por sus propios
11 y personales derechos, mayor de edad, ecuatoriano, con
12 cédula de ciudadanía número cero tres cero uno uno seis
13 siete ocho seis (0301116786) de estado civil casado,
14 domiciliado en el Cantón Azogues Provincia del Cañar, **3.-**
15 **VAZQUEZ MINCHALA EDGAR RAMIRO**, por sus propios y
16 personales derechos, mayor de edad, ecuatoriano, con cédula
17 de ciudadanía número cero tres cero uno dos cinco seis tres
18 seis ocho (0301256368) de estado civil divorciado,
19 domiciliado en el Cantón Azogues Provincia del Cañar, **4.-**
20 **MINCHALA AUQUI FRANCISCO FABIAN**, por sus propios y
21 personales derechos, mayor de edad, ecuatoriano, con cédula
22 de ciudadanía número cero tres cero uno cuatro cinco siete
23 cero nueve nueve (0301457099) de estado civil casado,
24 domiciliado en el Cantón Azogues Provincia del Cañar, **5.-**
25 **MINCHALA SIGUENZA LUIS VIRGILIO**, por sus propios y
26 personales derechos, mayor de edad, ecuatoriano, con cédula
27 de ciudadanía número cero tres cero cero cinco dos ocho tres
28 tres ocho (0300528338) de estado civil casado, domiciliado en

abs 191

Dr. José Molina
Notario Tercero del Cantón Azogues



1 el Cantón Azogues Provincia del Cañar; los comparecientes
2 son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
3 legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.-**
4 Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los
5 comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente,
6 constituir la compañía de Transporte Pesado "COMPAÑIA DE
7 TRANSPORTE PESADO MIXTO Y COMBUSTIBLE
8 PROVINCIAL E INTERPROVINCIAL GUIMIVATRANS S.A.".
9 Que se registrá por las leyes del Ecuador y el siguiente
10 estatuto. **TERCERA.-** Estatuto de la Compañía- La compañía
11 que se constituye mediante el presente instrumento, se registrá
12 por el estatuto que se expone a continuación. **CAPÍTULO**
13 **PRIMERO** NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN,
14 DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN,
15 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN **Artículo Primero.-**
16 Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación
17 que la compañía utilizará en todas sus operaciones será
18 "COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO MIXTO Y
19 COMBUSTIBLE PROVINCIAL E INTERPROVINCIAL
20 GUIMIVATRANS S.A.". Esta sociedad se constituye como una
21 compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrá
22 por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo
23 texto se le designará posteriormente simplemente como la
24 "COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO MIXTO Y
25 COMBUSTIBLE PROVINCIAL E INTERPROVINCIAL
26 GUIMIVATRANS S.A.". **Artículo Segundo.-** Domicilio.- El
27 domicilio principal de la compañía es el cantón de Azogues,
28 provincia del Cañar, República del Ecuador. Por resolución de

1 la Junta General de accionistas podrá establecer, sucursales,
2 agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del
3 extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. **Artículo**
4 **Tercero.-** Objeto social.- La compañía se dedicará
5 exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel
6 Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica
7 del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, Sus
8 Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos
9 Competentes en esta materia. Para cumplir con su objetivo
10 social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos
11 civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su
12 objeto social. **Artículo Cuarto.-** Duración.- El plazo de
13 duración de la compañía es de cincuenta años, contados a
14 partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva
15 en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de
16 accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en
17 cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma
18 prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo**
19 **Quinto.-** Disolución y liquidación.- La Junta general podrá
20 acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el
21 plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de
22 pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de
23 liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y
24 actuará como liquidador el representante legal de la
25 compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y**
26 **ACCIONES Artículo Sexto.-** Capital suscrito.- El capital
27 suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE
28 LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (800 USD)

Dr. José Molina Molina
Notario Tercero del Cantón Azogues



1 dividido en OCHENTA acciones nominativas, ordinarias,
2 acumulativas e indivisibles de diez dólares cada una.

3 **Artículo Séptimo.-** Referencias legales.- En todo lo relativo a
4 la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro
5 de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los
6 títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los
7 títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría
8 en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y
9 demás asuntos que hagan relación con el capital social y con
10 los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de
11 Compañías. CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE

12 GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL **Artículo Octavo.-** Juntas
13 Generales.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el
14 órgano supremo de la compañía, y se compone de los
15 accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos
16 con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley,
17 los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el
18 presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria
19 dentro de los tres primeros meses de cada año, para
20 considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a)
21 Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le
22 presenten a consideración sobre el último ejercicio
23 económico; b) Resolver acerca de la distribución de los
24 beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y,
25 c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los
26 funcionarios cuya elección le corresponda según este
27 estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas
28 remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá

1 cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por
2 la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los
3 accionistas que representen por lo menos el veinticinco por
4 ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto
5 para el cual se solicita la reunión de la junta general.

6 **Artículo Noveno.-** Convocatoria.- Sin perjuicio de las
7 atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al
8 Superintendente de Compañías y Comisario, las
9 convocatorias para junta general serán hechas por la prensa
10 por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días
11 de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin
12 contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la
13 reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita,
14 sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la
15 prensa se le convoque especial e individualmente. La
16 convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de
17 la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como
18 extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que
19 hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no
20 expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.

21 **Artículo Décimo.-** Juntas Universales.- De acuerdo a lo
22 previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre
23 presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea
24 con presencia de los accionistas o de sus representantes, y
25 siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la
26 junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente
27 constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en
28 los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar.



1 Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva
2 bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Primero.-**
3 Presidente y Secretario de Junta general.- Presidirá la junta
4 general el Presidente de la compañía o quien lo subroge y a
5 falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta
6 como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el
7 Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse
8 un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario.
9 **Artículo Décimo Segundo.-** Atribuciones y deberes de Junta
10 general.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno:
11 a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la
12 Ley y los presentes estatutos señalan como de su
13 competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación
14 general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le
15 competen como entidad directiva suprema de la compañía y
16 todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no
17 atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar
18 este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos
19 legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los
20 accionistas y órganos administradores las normas
21 consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la
22 constitución de mandatarios generales de la compañía; f)
23 Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y
24 disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al
25 Presidente, Gerente General y Comisarios principal y
26 suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General,
27 Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto
28 de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización

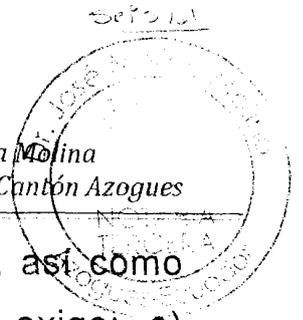
1 de contratos cuya cuantía exceda de tres mil dólares de los
2 Estados Unidos de Norteamérica (3000 USD), así como de
3 actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía.

4 **Artículo Décimo Tercero.-** Quórum.- Para que la junta
5 general -ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar
6 resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la
7 compañía y concurrir a ella el número de personas que
8 representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital
9 pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto
10 por la ley. **Artículo Décimo Cuarto.-** Mayoría.- Salvo las
11 excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta
12 general serán tomadas por la mitad más uno del capital
13 pagado representado en ella. Los votos en blanco y las
14 abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la
15 propuesta se considerará negada. **Artículo Décimo Quinto.-**
16 **Derecho a voto.-** En la junta general cada acción ordinaria
17 pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran
18 liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber
19 pagado. **Artículo Décimo Sexto.-** Representación.- Los
20 accionistas pueden hacerse representar en las juntas
21 generales de accionistas, para ejercer sus derechos y
22 atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o
23 poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede
24 hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez,
25 cualquiera que sea su número de Acciones de su titularidad.
26 Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de
27 otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido
28 distinto, pero la persona que sea mandataria de varios



1 accionistas puede votar en sentido diferente en
2 representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo**
3 **Décimo Séptimo.**- Resoluciones.- Las resoluciones de junta
4 general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a
5 todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren
6 de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de
7 oposición, en los términos que determina la Ley. **Artículo**
8 **Décimo Octavo.** - Libro de actas.- Las resoluciones de las
9 juntas generales así como una sintética relación de las
10 sesiones se hará constar por medio de las actas que se
11 extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a
12 máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas
13 que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y
14 rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de
15 cada junta. **CAPÍTULO CUARTO LOS INTEGRANTES DE**
16 **LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y**
17 **EL GERENTE GENERAL Artículo Décimo Noveno.**- Del
18 Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por
19 la junta general para un período de dos años, pudiendo ser
20 reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la
21 compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes:
22 a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general,
23 debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo;
24 b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos
25 de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el
26 nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente
27 General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta
28 que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente

1 General, con todas las atribuciones del subrogado o
2 sustituido. La junta general deberá designar un Presidente
3 subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo
4 Presidente en caso de ausencia definitiva. **Artículo**
5 **Vigésimo.-** Del Gerente General.- El Gerente General será
6 elegido por la junta general para un período de dos años,
7 tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la
8 compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser
9 Gerente General no se requiere ser accionista de la
10 compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro
11 cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las
12 actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los
13 más amplios poderes de administración y manejo de los
14 negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y
15 las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a
16 sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades
17 se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este
18 contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente
19 General: a) Realizar todos los actos de administración y
20 gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social
21 de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda
22 clase de actos, contratos y obligaciones con bancos,
23 entidades financieras, personas naturales o jurídicas,
24 suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa
25 autorización de la junta general, nombrar mandatarios
26 generales y apoderados especiales de la compañía y
27 removerlos cuando considere conveniente; d) Someter
28 anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a

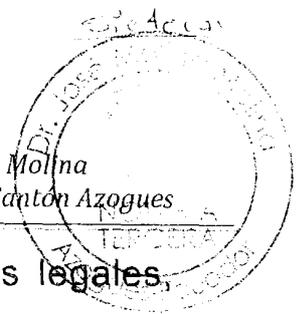


1 la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como
2 el balance general y demás documentos que la Ley exige; e)
3 Formular a la junta general las recomendaciones que
4 considere convenientes en cuanto a la distribución de
5 utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover
6 al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así
7 como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la
8 contabilidad de la compañía, así como velar por el
9 mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y
10 cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas
11 autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de
12 pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y
13 avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de
14 comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta
15 general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y
16 deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto
17 presente así como todas aquellas que sean inherentes a su
18 función y necesarias para el cabal cumplimiento de su
19 cometido. **Artículo Vigésimo Primero.-** De los Subgerentes
20 temporales o apoderados.- Cuando la junta general de
21 accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del
22 representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y
23 con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos
24 poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación
25 legal para uno o más negocios de la compañía. **CAPÍTULO**
26 **QUINTO FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y**
27 **SUPLENTE Artículo Vigésimo Segundo.-** De los
28 **Comisarios.-** La junta general nombrará un comisario principal

1 y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la
2 contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del
3 estado económico y financiero de la compañía, para lo cual
4 ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a
5 la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta
6 deberá pronunciarse. El Comisario durará dos años en sus
7 funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá
8 todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley.

9 **Artículo Vigésimo Tercero.- Balances.-** Los balances se
10 instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y
11 uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente
12 General a consideración de la junta general ordinaria. El
13 balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la
14 situación patrimonial de la sociedad, sino también las
15 explicaciones necesarias que deberán tener como
16 antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de
17 llevarse de conformidad a las disposiciones legales y
18 reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo**

19 **Vigésimo Cuarto.-** Reparto de utilidades y formación de
20 reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser
21 aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre
22 distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva,
23 pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por
24 lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de
25 reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al
26 cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general
27 para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a
28 lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez



1 hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales,
2 la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la
3 formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo
4 destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades
5 líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o
6 especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento
7 unánime de todos los accionistas presentes; en caso
8 contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos
9 anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será
10 distribuido entre los accionistas en proporción al capital
11 pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

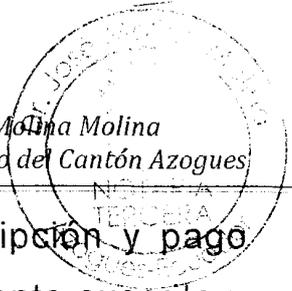
12 **CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS. Artículo**

13 **Vigésimo Quinto.-** Acceso a los libros y cuentas.- La
14 inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la
15 compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en
16 general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades
17 que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por
18 disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la
19 compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo
20 que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo**

21 **Vigésimo Sexto.-** Normas supletorias.- Para todo aquello
22 sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se
23 aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías,
24 normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos
25 pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura
26 pública de constitución de la compañía, las mismas que se
27 entenderán incorporadas a este estatuto. **Artículo Vigésimo**

28 **Séptima.-** Los permisos de operación que reciba la compañía

1 para la prestación del servicio de transporte comercial de
2 carga pesada, serán autorizados por los competentes
3 organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad,
4 por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo**
5 **Vigésimo Octavo.**- La Reforma del Estatuto, aumento o
6 cambio de unidades, variación de servicio y más actividades
7 de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía,
8 previo informe favorable de los competentes Organismos de
9 Tránsito. **Artículo Vigésimo Noveno.**- La Compañía en todo
10 lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se
11 someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito
12 y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que
13 sobre esta materia dictaren los organismos competentes de
14 Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo Trigésimo.**- Si por
15 defecto de la prestación de servicio deberán cumplir además
16 normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros
17 establecidos por otros Organismos deberán en forma previa
18 cumplirlas. **Artículo Trigésimo Primero.**- Responsabilidad.-
19 El Gerente será civil y penalmente responsable por falta de
20 cumplimiento de sus obligaciones. Cesará esta
21 responsabilidad si su actuación procede de una resolución de
22 la Junta General, siempre y cuando hubiere realizado las
23 correspondientes observaciones de la misma. **Artículo**
24 **Trigésimo Segundo.**- Subrogación.- En caso de falta
25 temporal o ausencia del Gerente, le subrogará, el Presidente
26 de la Compañía por el tiempo que sea necesario, con todos
27 sus deberes y atribuciones; y viceversa. HASTA AQUÍ EL
28 ESTATUTO. Declaración Juramentada.- Los comparecientes



1 declaramos bajo juramento: **TERCERA.- Suscripción y pago**
2 de acciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito y
3 los accionistas pagan el total del capital, como se desprende
4 del cuadro de integración que a continuación se detalla a
5 efectos de su correcta integración, se lo depositará en una
6 Institución bancaria del cantón Azogues, de acuerdo al
7 siguiente detalle:

Accionistas	Capital suscrito	Capital pagado Numerario	Capital número de acciones
1.- Minchala Siguenza Milton Eugenio	140	140	14
2.- Guillen Cárdenas Walter Gustavo	270	270	27
3.- Vázquez Minchala Edgar Ramiro	130	130	13
4.- Minchala Auqui Francisco Fabián	130	130	13
5.- Minchala Siguenza Luis Virgilio	130	130	13
TOTAL	800	800	80

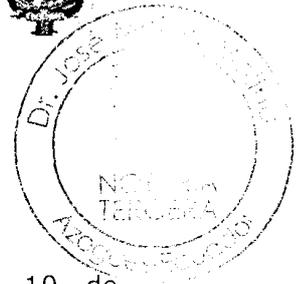
8 **a)** El capital se paga mediante dinero en efectivo, en un
9 monto equivalente a US\$ 800 mediante depósito que se
10 realizará en una cuenta bancaria a nombre de COMPAÑIA DE
11 TRANSPORTE PESADO MIXTO Y COMBUSTIBLE
12 PROVINCIAL E INTERPROVINCIAL GUIMIVATRANS S.A. **b)**
13 Que, la compañía estará administrada por el Gerente y el
14 Presidente, cada uno con las atribuciones conferidas por
15 estos estatutos. De conformidad con el Art. 139 de la Ley de
16 Compañías, mediante esta escritura pública, se designa
17 Gerente, y como tal, representante legal de la compañía al
18 señor Guillen Cárdenas Walter Gustavo y como Presidente,
19 al señor Minchala Siguenza Milton Eugenio. **c)** Quedan

1 autorizados Guillen Cárdenas Walter Gustavo y Minchala
2 Siguenza Milton Eugenio para que, actuando de forma
3 individual o conjunta, soliciten la inscripción de esta escritura
4 en el Registro Mercantil y realicen todos los trámites
5 correspondientes relacionados con la constitución de la
6 compañía. **CUARTA:** Cuantía.- La cuantía queda fijada por
7 el capital de la compañía. **QUINTA:** Documentos
8 Habilitantes.- Se agrega como documento habilitante de la
9 presente escritura el documento de reserva y aprobación de
10 nombre de la compañía, emitido por la Superintendencia de
11 Compañías. Usted, Señor Notario se servirá agregar y
12 anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa
13 validez de este instrumento. f) Dr. Lucas Velasco López
14 Abogado, Mat. No 03-1998-07 Foro de Abogados. Así consta
15 de la minuta que los comparecientes dejan elevada a la
16 presente escritura pública con todo el valor legal,
17 ratificándose en todas sus partes. Así consta de la minuta
18 que los comparecientes dejan elevada a la presente escritura
19 pública con todo el valor legal, ratificándose en todas sus
20 partes. Hasta aquí transcrita la minuta que los
21 comparecientes la reconocen como suya se ratifican en su
22 contenido y la dejan elevada a escritura Pública para los
23 fines legales consiguientes. **DOCUMENTOS**
24 **HABILITANTES**.....

25
26
27
28



RESOLUCIÓN No. 015-CJ-03-2014-ANT
INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No ANT-DPCÑR-2014-3714 de fecha 10 de Noviembre 2014, la Compañía en formación de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MIXTO Y COMBUSTIBLE PROVINCIAL E INTERPROVINCIAL GUIMIVATRANS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MIXTO Y COMBUSTIBLE PROVINCIAL E INTERPROVINCIAL GUIMIVATRANS S.A."**, con domicilio en el cantón Azogues, Provincia del Cañar, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE CEDULA
1	MINCHALA SIGUENZA MILTON EUGENIO	030086920-3
2	GUILLEN CARDENAS WALTER GUSTAVO	030111678-6
3	VAZQUEZ MINCHALA EDGAR RAMIRO	030125636-8
4	MINCHALA AUQUI FRANCISCO FABIAN	030145709-9
5	MINCHALA SIGUENZA LUIS VIRGILIO	030052833-8

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre y Tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".



Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, el Departamento Técnico de la Unidad Administrativa del Cañar mediante Informe Técnico favorable No. 125-CJ-DT-UAC-ANT-2014 de fecha 26 de Noviembre de 2014, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MIXTO Y COMBUSTIBLE PROVINCIAL E INTERPROVINCIAL GUIMIVATRANS S.A.**";

Que, el Departamento Jurídico de la Unidad Administrativa del Cañar mediante Informe Jurídico Nro. ANT-IJ-JPN-095-2014 de fecha 31 de Octubre de 2014, considera que es favorable que se otorgue el informe previo para la Constitución Jurídica de la Compañía de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MIXTO Y COMBUSTIBLE PROVINCIAL E INTERPROVINCIAL GUIMIVATRANS S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "*Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada*";

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

RESUELVE:

Emitir informe previo favorable para que la compañía de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MIXTO Y COMBUSTIBLE PROVINCIAL E INTERPROVINCIAL GUIMIVATRANS**



S.A.", con domicilio en el cantón Azogues, Provincia del Cañar, pueda constituirse jurídicamente.

Este informe previo favorable es **exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía**, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, **no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa**, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

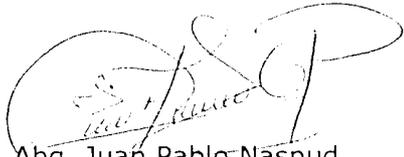
Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean de su interés.

Dado en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar en la Unidad Administrativa del Cañar de la Agencia Nacional de Tránsito a los 26 días del mes de Noviembre del año 2014.

Ing. Mauricio Pinos Barrera
RESPONSABLE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL CAÑAR

LO CERTIFICO:


Abg. Juan Pablo Naspud
DEPARTAMENTO JURIDICO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA CUENCA



FECHA DE RESERVACIÓN: 27/10/2014 04:07 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7673537

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0301231635 VELASCO LOPEZ LUCAS GUILLERMO

CIU: H4923 01

ACTIVIDAD ECONÓMICA: TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRAN EL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

PRESENTE

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MIXTO Y COMBUSTIBLE PROVINCIAL E INTERPROVINCIAL GUIMIVATRANS S.A.

VIGENCIA DEL DOCUMENTO: ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/10/2015 04:07

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA ENTRE OTROS

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE; CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

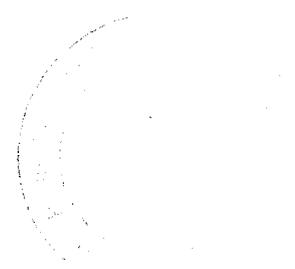
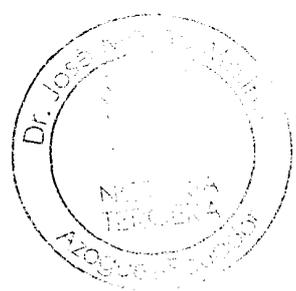
27/10/2014 4:21 PM

Dr. José Molina Molina
Notario Tercero del Cantón Azogues

1 Hasta aquí los documentos habilitantes. Leído este
2 instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el
3 Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en
4 unidad de acto Doy fe.- f) Milton Minchala.- CI: 030086920-3.-
5 f) Ilegible de Walter Gustavo Guillen Cárdenas.- CI:
6 030111678-6.- f) Edgar Vázquez.- CI: 030125636-8 .- f)
7 Ilegible de Francisco Fabián Minchala Auqui.- CI: 030145709-
8 9.- f) Luis Minchala.- CI: 030052833-8.- EL NOTARIO: f) DR.
9 JOSÉ FABRICIO MOLINA MOLINA.

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es la TERCERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.



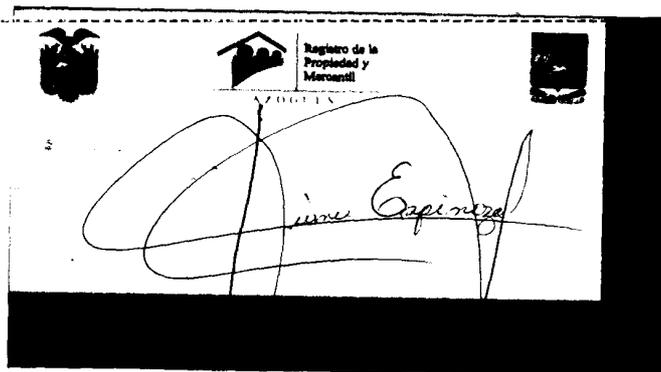


Registro de la
Propiedad y
Mercantil

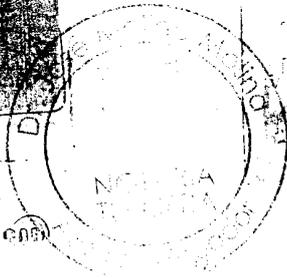
AZOGUES

AZOGUES
Alcaldía de puertas abiertas

... el No.2, del Registro Mercantil queda inscrito la escritura de
Constitución de la Compañía **DE TRANSPORTE PESADO
MIXTO Y COMBUSTIBLE PROVINCIAL E
INTERPROVINCIAL GUIMIVATRANS S.A.**.- Azogues,
**Enero 08 de 2015.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL.**-----



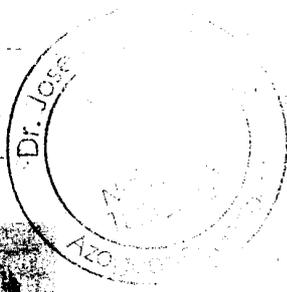
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CIUDADANÍA
 MINCHALA AUQUI FRANCISCO FABIAN
 CAÑAR/AZOGUES/AURELIO BAYAS MARTINEZ
 1979
 002-0076-00126-16
 AZOGUES
 AURELIO BAYAS MARTINEZ



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CIUDADANÍA
 MINCHALA AUQUI FRANCISCO FABIAN
 CAÑAR/AZOGUES/AURELIO BAYAS MARTINEZ
 1979
 002-0076-00126-16
 AZOGUES
 AURELIO BAYAS MARTINEZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 008
 0301457099
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 MINCHALA AUQUI FRANCISCO FABIAN
 CAÑAR
 PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 AZOGUES GUAFÁN 1
 CANTÓN PARROQUIA 1
 ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CIUDADANÍA
 MINCHALA SIGUENZA LUIS VIRGILIO
 CAÑAR/AZOGUES/AURELIO BAYAS MARTINEZ
 1968
 005-0105-0300528338-16
 AZOGUES
 AURELIO BAYAS MARTINEZ



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CIUDADANÍA
 MINCHALA SIGUENZA LUIS VIRGILIO
 CAÑAR/AZOGUES/AURELIO BAYAS MARTINEZ
 1968
 005-0105-0300528338-16
 AZOGUES
 AURELIO BAYAS MARTINEZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 005
 0300528338
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 MINCHALA SIGUENZA LUIS VIRGILIO
 CAÑAR
 PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 AZOGUES AURELIO BAYAS MARTINEZ 0
 CANTÓN PARROQUIA 0
 ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Ciudadanía 0301116786-6
 GUILLEN CARDENAS WALTER GUSTAVO
 CAÑAR/AZOGUES/PORRERO
 06 DICIEMBRE 1989
 003- 0112 00112 11
 CAÑAR/ AZOGUES
 PORRERO



LABORATORIA...
 CADADO
 SECUNDARIA
 EFRAIN LIZARDO COLLIER
 ROSA AGUSTINA CARDENAS
 AZOGUES
 10/09/2022
 3.2.2.1.10

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 003
 DIRECCION ESTADISTICA 23-FEB-2014
 003 - 0134
 NUMERO DE CERTIFICADO
 GUILLEN CARDENAS WALTER GUSTAVO
 Cedula 0301116786
 CAÑAR
 PROVINCIA
 AZOGUES
 CIRCUNSCRIPCION
 PORRERO
 CANTON
 AZOGUES
 ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Cedula de Ciudadania 030125636-6
 APELLIDOS Y NOMBRES
 VAZQUEZ MINCHALA
 EDGAR RAMIRO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 CAÑAR
 AZOGUES
 AURELIO BAYAS MARTINEZ
 FECHA DE NACIMIENTO 1977-06-01
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL DIVORCIADO

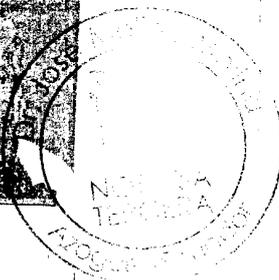


LABORATORIA...
 CADADO
 SECUNDARIA
 EFRAIN LIZARDO COLLIER
 ROSA AGUSTINA CARDENAS
 AZOGUES
 10/09/2022
 3.2.2.1.10

008
 008 - 0028
 NUMERO DE CERTIFICADO
 VAZQUEZ MINCHALA EDGAR RAMIRO
 Cedula 0301256368
 CAÑAR
 PROVINCIA
 AZOGUES
 CIRCUNSCRIPCION
 AURELIO BAYAS
 MARTINEZ
 CANTON
 AZOGUES
 ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 030086920-0
 MINCHALA SIGUENZA MILTON EUGENIO
 CAÑAR/AZOGUES/AZOGUES
 25 FEBRERO 1964
 001- 0158 00314 H
 CAÑAR/AZOGUES
 AZOGUES 1964



ECUATORIANA***** A4333A1222
 CASADO TANNYA DEL ROSARIO CAJAS GONZ
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 LUIS MINCHALA
 MARIA SIGUENZA
 AZOGUES 11/06/2010
 11/06/2022

224244



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



005

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0106 0300869203
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 MINCHALA SIGUENZA MILTON EUGENIO

CAÑAR	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	AURELIO BAYAS	-
AZOGUES	MARTINEZ	0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA